



Gobierno Municipal de
Zapotlán del Rey
2015 - 2018

DEPENDENCIA: Unidad Municipal de Transparencia de Información Pública

N.OFICIO:T-002

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO
PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE MCD. AMANDA MALDONADO FLORES SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED A EFECTO DE HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

Que en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la determinación de cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva del recurso de transparencia 165/2015, dictada con fecha 16 de Octubre del año 2015, emitida por el pleno del Instituto de Transparencia e Información pública de Jalisco y toda vez que en dicha resolución se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

AL EX SERVIDOR PÚBLICO. **C. J. JESÚS CUEVAS GARCÍA**, en su carácter de titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco (ex presidente Municipal), en la Administración Publica 2012-2015, motivo por el cual acompaño al presente oficio un anexo consistente en la constancia de amonestación original que me fue remitida con la resolución de mérito para el efecto de que se sirva agregarla al expediente laboral del citado ex servidor público.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR ME DESPIDO DE USTED COMO SU ATENTA Y SEGURA SERVIDORA, NO SIN ANTES MENCIONARLE QUE ESTOY A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN AL RESPECTO.

OFICIALÍA MAYOR

ATENTAMENTE

Año del generalísimo José María Morelos y Pavón
Zapotlán del Rey, Jalisco 12 de Noviembre del 2015

12 NOV 2015



MCD. Amanda Maldonado Flores
Titular de la Unidad de Transparencia

Ccp/Unidad Municipal de Transparencia e Información Pública

Un gobierno al servicio de la gente

Juárez No. 26 Zapotlán del Rey Jalisco C.P. 45980
Teléfonos: (391) 921 1502 921 1514 921 1768 921 5175 FAX DIRECTO 921 5176 921 5180.
Correos Oficiales: ayuntamientozapotlan@prodigy.net.mx.



RECIBI 12-11-15
[Handwritten signature]



CONSTANCIA

El que suscribe Antonio García Hernández, en mi carácter de Oficial Mayor Administrativo del h. ayuntamiento constitucional de Zapotlán del Rey, por medio de la presente hago

CONSTAR:

Que en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la determinación de cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva del recurso de transparencia 165/2015, dictada con fecha 16 de Octubre del año 2015, emitida por el pleno del Instituto de Transparencia e Información pública de Jalisco y toda vez que en dicha resolución se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACION PÚBLICA

AL EX SERVIDOR PÚBLICO. C. J. JESUS CUEVAS GARCIA, en su carácter de titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco (ex presidente Municipal), en la Administración Publica 2012-2015, en virtud de lo cual aperturo el respectivo expediente laboral, al cual he agregado una constancia de dicha amonestación en contra del ex servidor público amonestado.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ZAPOTLAN DEL REY JALISCO 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015

"Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Handwritten signature]

ANTONIO GARCIA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO



C.c.p MCD. Amanda Maldonado Flores.- titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey Jalisco.

"Un gobierno al servicio de la gente"

Juárez No. 26 Zapotlán del Rey Jalisco C.P. 45980
Teléfonos: (391) 921 1502 921 1514 921 1768 921 5175 FAX DIRECTO 921 5176 921 5180.
Correos Oficiales: ayuntamientozapotlan@prodigy.net.mx.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

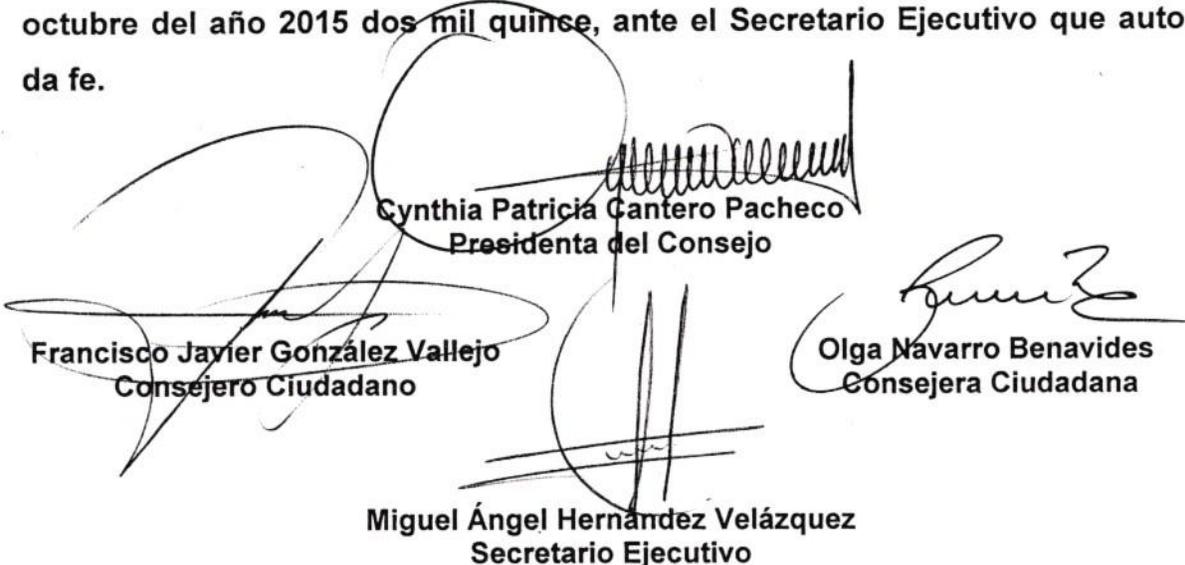
GUADALAJARA, JALISCO 16 DE OCTUBRE DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 fracción V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la determinación de cumplimiento ó incumplimiento a la resolución definitiva del recurso de transparencia 165/2015, dictada con fecha 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y toda vez que no se ha acreditado por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, el cumplimiento dado a la resolución definitiva emitida por el Consejo de este Instituto el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, dentro del recurso de transparencia identificado con número de expediente 165/2015, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al ex servidor público **C. J. JESÚS CUEVAS GARCÍA**, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, en la Administración Pública 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

**TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.
PRESENTE.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la determinación de cumplimiento correspondiente al recurso de transparencia 165/2015, emitida por el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 116 punto 3 de la Ley que rige la materia; en contexto con los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Lo anterior, a efecto de que dé el seguimiento correspondiente, debiendo referir que el incumplimiento a las resoluciones de este Instituto, constituye una infracción administrativa en términos de lo referido en el Capítulo I, del Título Séptimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además que comprende un delito penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 298 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

"Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Mtra. Olga Navarro Benavides.
Consejera Ponente



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Consejera Ciudadana
Olga Navarro Benavides



Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

ONB/JEOM/HGG/HKGR
c.c.p. Expediente.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

SÍNTESIS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

EL CONSEJO DEL ITEI RESOLVIÓ:

A través de resolución de fecha 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, se declaró fundado el recurso y se le requirió al sujeto obligado para que en el término de 30 treinta días hábiles publicara y actualizara la información fundamental que le corresponde señalada en los artículos 8° y 15 de la Ley de la materia vigente.

RESPUESTA DE LA UTI:

Mediante acuerdo de fecha 15 quince de Junio del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado omitió rendir su informe de cumplimiento que le fue requerido.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

No se le requirió ya que el sujeto obligado omitió rendir su informe de cumplimiento, no obstante de haber sido debidamente notificado para ello.

DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: *Se tiene por Incumplida la resolución emitida por el Consejo de este Instituto el día 22 de abril de 2015, por lo que se impone amonestación pública con copia al expediente laboral del ex servidor público C. J. Jesús Cuevas García, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, en la administración pública 2012-2015, por el incumplimiento en que incurrió respecto a la resolución de referencia, asimismo se dispone remitir original de dicha amonestación pública para el trámite señalado en la presente determinación y se le requiere de nueva cuenta al actual Titular del sujeto obligado administración pública 2015-2018, a efecto de que en el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta determinación, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8° y 15 de la Ley de la materia vigente, debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término concedido con anterioridad.*

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince.

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO Ó INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 165/2015.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 110 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre la determinación de cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia.

Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado, mediante resolución de fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, en la cual en su resolutivo primero se declara **FUNDADO** el recurso de transparencia 165/2015, y en el resolutivo segundo se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, publique y actualice correctamente la información relativa al artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y se le apercibió de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente labora del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

De la resolución referida en el párrafo anterior, fue notificado el denunciante vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince y al sujeto obligado mediante oficio CVR/535/2015, en fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, vía correos electrónicos cuevas_ig@hotmail.com, zapotlan@jalisco.gob.mx y leo_garciamdo@hotmail.com, así como consta en las fojas diecinueve, veinte y veintiuno de las actuaciones del expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

II.- Con fecha 15 quince de Junio de 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual hizo constar que con fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, a través de los correos electrónicos cuevas_ig@hotmail.com, zapotlan@jalisco.gob.mx y leo_garciamdo@hotmail.com, se notificó al Titular del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, el contenido del oficio CVR/535/2015, por medio del cual le fue remitida la resolución pronunciada por el Consejo de este Instituto el pasado 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, en la que se concedió un término de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación para el cumplimiento de la misma, requiriéndole para que informara sobre dicho cumplimiento a los tres días hábiles posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se dio cuenta de que fenecido el plazo

otorgado al sujeto obligado, éste no emitió el informe solicitado, lo anterior se hizo constar para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine sobre el cumplimiento ó incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la resolución de fecha 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, en el presente recurso de transparencia, en los términos del artículo 117 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracciones II, III, y V segundo párrafo del Reglamento de la referida Ley de la materia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución del día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, emitida en el recurso de transparencia 165/2015, se tiene por **INCUMPLIDA** por las razones que a continuación se exponen:

La resolución del recurso de transparencia 165/2015, declaró fundado el presente recurso de transparencia, y se le requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, publique y actualice correctamente la información relativa al artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y se le apercibió de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la obligación que se le atribuye al Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentra sustentada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere lo siguiente:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Lo incumplido de la resolución emitida por este Órgano Garante en fecha 22 veintidós de abril del año en curso, se deriva de que el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2012-2015, no remitió su informe de cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, ya que no se desprende constancia alguna con las que acreditara en su totalidad que realizaba la publicación y actualización de la información fundamental que le fue requerida, esto es, artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, toda vez que en fecha 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince, la actuario adscrita a la Ponencia Instructora, mediante oficio No. CVR/535/2015, notificó al entonces Titular del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, vía correos electrónicos cuevas_jg@hotmail.com, zapotlan@jalisco.gob.mx y leo_garciando@hotmail.com, proporcionados para tal efecto por el sujeto obligado, por medio del cual fue remitida la resolución pronunciada por el Consejo de este Órgano Garante el pasado 22 veintidós de abril del año en curso, en la que se le concedió al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2012-2015, un término de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, para el cumplimiento de la misma, requiriéndole para que informara de dicho cumplimiento a los tres días posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

1. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;

Sin embargo, como se desprende del acuerdo de fecha 15 quince de Junio del año en curso, emitido por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, en el que se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al entonces Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, éste no remitió el informe de cumplimiento correspondiente, no obstante de haber sido debidamente notificado para ello, haciéndose constar para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que tenemos, que el entonces Titular del sujeto obligado al no remitir informe de cumplimiento que le fue requerido, en el cual pudiera anexar elementos con los que desvirtuara lo dicho por el recurrente en su escrito inicial, mediante el cual denunció la falta de publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 8

y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo la siguiente:

Artículo 8:

Fracción I:

- a) La presente ley y su reglamento;
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;
- c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;
- d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;
- e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;
- f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;
- g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;
- h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;
- j) El directorio del sujeto obligado;
- k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación;
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;
- m) El manual y formato de solicitud de información pública;
- n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública, y
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes;

Fracción II:

II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
- b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
- c) Las leyes federales y estatales;
- d) Los reglamentos federales, estatales y municipales, y
- e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;

Fracción III:

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;
- b) Los apartados de los programas federales;
- c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;
- d) Los programas estatales;
- e) Los programas regionales, y
- f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;

Fracción IV:

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;
- c) Los manuales de organización;
- d) Los manuales de operación;
- e) Los manuales de procedimientos;
- f) Los manuales de servicios;
- g) Los protocolos, y
- h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;

Fracción V:

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

- g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
- j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;
- k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
- l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;
- m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;
- n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;
- o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;
- s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
- t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
- u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
- v) Las pólizas de los cheques expedidos;
- w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;
- x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
- y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y
- z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

Fracción VI:

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;
- b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
- c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
- d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
- e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
- i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma

en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

j) Las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias, y

l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Fracción VII:

VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado,

Fracción VIII:

VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.

Fracción IX:

IX. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

Artículo 15:

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;

IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;

XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal; XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;

XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupan;

XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y

XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

Por lo que, si bien es cierto el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la obligación de publicar permanentemente la información, no es limitativa al internet, pues se puede cumplir publicando en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, también lo es que el entonces Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, al no remitir su informe de cumplimiento a la resolución definitiva que le fue debidamente notificada como consta en actuaciones, no manifestó que realizara la publicación y actualización de su información fundamental a través de otro medio distinto al internet.

En base a las anteriores consideraciones, se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 110 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL** del ex servidor público **C. J. JESÚS CUEVAS GARCÍA**, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2012-2015, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución dictada por el Consejo de éste Instituto emitida el día 22 veintidós de abril del año en curso.

Para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se dispone anexar a la presente determinación de incumplimiento, original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, documento para el cual el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2015-2018, gestione lo conducente mediante oficio ante quien corresponda para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna deberá de ser integrada al expediente laboral del responsable ex servidor público C. J. Jesús Cuevas García, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2012-2015, de conformidad a los argumentos establecidos en el único considerando de la presente determinación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la referida Ley de la materia. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado administración pública 2015-2018, deberá dentro del plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, emitir copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordena y se haga constar la inclusión de dicha amonestación pública en el expediente laboral de dicho ex

servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 22 veintidós de abril del año en curso, por el Pleno de este Instituto, bajo apercibimiento al actual Titular del sujeto obligado, de que en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente resolutive se hará igualmente acreedor a las medidas de apremio correspondientes de la ley de la materia vigente.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración municipal para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, administración pública 2015-2018, a efecto de que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que fue requerida mediante resolución emitida con fecha 22 veintidós de abril del año en curso y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con

copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, del presente Recurso de Transparencia 165/2015.

SEGUNDO.- Se impone **AMONESTACION PUBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL** del ex servidor público **C. J. JESÚS CUEVAS GARCÍA**, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, en la administración pública 2012-2015, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución dictada por el Consejo de éste Instituto emitida el día 22 veintidós de abril del año en curso, de conformidad a los argumentos contenidos en el considerando único de la presente determinación de incumplimiento.

TERCERO.- Para cumplimentar lo dispuesto en el resolutivo anterior, se dispone anexar a la presente determinación de incumplimiento, original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, documento para el cual el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2015-2018, gestione lo conducente mediante oficio ante quien corresponda para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna deberá de ser integrada al expediente laboral del responsable ex servidor público C. J. Jesús Cuevas García, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, administración pública 2012-2015, de conformidad a los argumentos establecidos en el único considerando de la presente determinación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la referida Ley de la materia. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado administración pública 2015-2018, deberá dentro del plazo de 30 treinta hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente

determinación, emitir copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordena y se haga constar la inclusión de dicha amonestación pública en el expediente laboral de dicho ex servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 22 veintidós de abril del año en curso, por el Pleno de este Instituto, bajo apercibimiento al actual Titular del sujeto obligado, de que en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente resolutivo se hará igualmente acreedor a las medidas de apremio correspondientes de la ley de la materia vigente.

CUARTO.- Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración pública para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello; se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, administración pública 2015-2018, a efecto de que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que fue requerida mediante resolución emitida con fecha 22 veintidós de abril del año en curso y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, en los términos del considerando IX de la presente resolución.

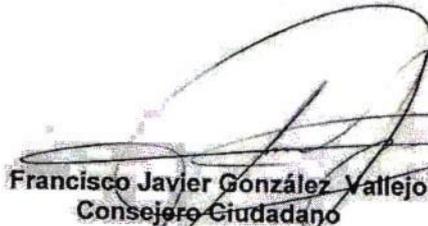
QUINTO.- Hágase del conocimiento del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el término de tres días hábiles posteriores a los términos concedidos en los resolutivos tercero y cuarto de la presente determinación, remita informe de los cumplimientos respectivos, con las constancias correspondientes y que en el supuesto de incumplimiento de las mismas, se hará acreedor a las responsabilidades y sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACION DE INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO 165/2015, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA DE JALISCO, EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DIECISÉS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.

HGG